

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

006477

RESOLUCIÓN No. DE

26 DEC 2002

*"Por la cual se habilita a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA." como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

*- En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 y 540 de 2000 y 171 de 2001, Ley 336 de 1996, Resoluciones 2604 de 2001 y 015722 de 2002, y*

**CONSIDERANDO**

*Que mediante Resolución No. 08714 del 10 de Diciembre de 1996 la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, otorgó Licencia de Funcionamiento a la Empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA.", para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes características:*

<b>RAZON SOCIAL:</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA."
<b>VENCIMIENTO:</b>	Hasta la vida Jurídica de la COOPERATIVA
<b>SEDE:</b>	Municipio de Tibacuy, Cundinamarca
<b>MODALIDAD:</b>	Pasajeros y Mixto
<b>CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO:</b>	\$11.750.000 m/cte.
<b>RADIO DE ACCION:</b>	NACIONAL
<b>CLASE DE VEHICULOS:</b>	Camionetas y Camperos
<b>NIVEL DE SERVICIO:</b>	Corriente
<b>FORMA DE CONTRATACION:</b>	Colectivo

Por la cual se habilita a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA." como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el señor SALVADOR CHINGATE HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA "COOTRANSTIBACUY LTDA.", con documentación radicada ante la Dirección Territorial Cundinamarca bajo los números 018195 de octubre 09 de 2001, 018280 de Agosto 23 de 2002 y 028610 de Diciembre 23 de 2002 solicitó habilitación para operar como empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con radio de acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 047 de 2002, con el cual verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el título II, capítulo II, artículo 14 del Decreto 171 de 2001, y recomendó habilitar a la EMPRESA COOTRANSTIBACUY LTDA, como empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Habilitar como empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros por Carretera a la empresa denominada COOTRANSTIBACUY LTDA, de conformidad con las siguientes características:

RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
DOMICILIO	:	TIBACUY - CUNDINAMARCA
MODALIDAD	:	PASAJEROS
CLASE DE VEHICULO:		LOS HOMOLOGADOS PARA ESTA MODALIDAD
NIT	:	800113261-3
PATRIMONIO LIQUIDO:		\$44.922.000
VIGENCIA	:	INDEFINIDA

**ARTICULO SEGUNDO:** El Capital Pagado o Patrimonio Líquido de las empresas asociativas del sector de la economía solidaria será el precisado en la legislación cooperativa, Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

**ARTICULO CUARTO:** La habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas que dieron origen a su otorgamiento. El Ministerio de Transporte, de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las mismas.

" Por la cual se habilita a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA." como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA."

**ARTICULO SEXTO:** Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 DEC 2002

006477

Dada en Bogotá D.C., a los

Original Firmado por  
**DANIEL MEJIA PILONIETA**

**DANIEL MEJIA PILONIETA**  
Director Territorial Cundinamarca (E)

*we*  
Proyectó: María Enriqueta A.  
2002-12-27